

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-206

28/04/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la apoderada de la parte demandante la ejecución de la sentencia por concepto de costas del proceso ordinario, según obra en el documento digital 15.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2017-218

En primer lugar: Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL, del 10 de junio de 2019 en la cual condenó a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. según consta a folios 264 a 266, en la cual se declaró:

Sexto: se condena en costas de esta instancia a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A y a favor de la parte demandante en la suma de \$800.000

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 13 de noviembre de 2019 fl. 272 a 273, mediante la cual modificó la sentencia, y condenó en costas a la parte demandada PORVENIR.

En tercer lugar: Mediante auto del 14 de abril de 2021 documento digital aprobó las costas del proceso en la suma de \$1.509.100

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se evidenció el siguiente depósito judicial según consta en el documento digital 11:

Numero de título	Fecha de constitución	Valor
400100008112680	09/07/2021	1.509.100,00

De lo anterior, se declara cumplida la obligación de costas del proceso ordinario a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A y se ordena la entrega del título judicial a la apoderada de la parte demandante, por intermedio de la Dra. KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN, identificada con la C.C. 1.010.188.451 de Bogotá y T. P. 246.144 del C.S. de la J quien obra en el presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandante, y quien cuenta con las facultades de retirar y cobrar títulos judiciales de conformidad a lo establecidos en el poder otorgado visible a folio 1 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial; en consecuencia se niega mandamiento ejecutivo de pago por concepto de costas del proceso ordinario, por cuanto se dio el pago de la obligación que se ejecuta de conformidad al art 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO por pago de la obligación de conformidad al ART 461 del CG.P. y se ordena la entrega del título judicial:

Numero de título	Fecha de constitución	Valor
400100008112680	09/07/2021	1.509.100,00

De lo anterior, se declara cumplida la obligación de costas del proceso ordinario a cargo de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A y se ordena la entrega del título judicial a la apoderada de la parte demandante, por intermedio de la Dra. KARENT

ELIANA GUTIERREZ VARÓN, identificado con la C.C. 1.010.188.451 de Bogotá y T. P. 246.144 del C.S. de la J quien obra en el presente proceso en calidad de apoderada de la parte demandante, y cuenta con las facultades de retirar y cobrar títulos judiciales de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio1 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

SEGUNDO: SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1c7bec42b805731ddcb6cd9e6cd8294076930845f44ffe55064acfb37c2a7b6

Documento generado en 20/10/2021 04:33:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**